



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**LXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022:**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la ley de hacienda para los Municipios de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán Percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;


PS. 



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue.

IMPUESTOS	\$420,230.00
Impuestos sobre los ingresos	\$110,230.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones públicas	\$110,230.00
Impuesto sobre patrimonio	\$215,000.00
Impuesto predial	\$215,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$ 60,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 60,000.00
Accesorios	\$ 35,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0
Multas de Impuestos	\$ 35,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0
Otros impuestos	\$ 0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS	\$404,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 80,500.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 50,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Patrimonio	\$ 30,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$212,000.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$120,000.00
Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0
Servicio de limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 5,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,000.00
Servicio de Panteones	\$ 32,000.00
Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
Servicio de Seguridad Publica	\$ 25,000.00
Servicio Catastro	\$ 0
Otros Derechos	\$ 76,700.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 22,000.00
Servicios que presta la Dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 20,000.00
Servicios que presta la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado	\$ 6,200.00
Servicio que presta la unidad de acceso a la información publica	\$ 3,500.00
Accesorios	\$ 35,000.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 35,000.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obra publica	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obra publica	\$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

pago.	
-------	--

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$9,600.00
Productos de tipo corriente	\$9,600.00
Derivados de Productos Financieros	\$9,600.00
Productos de Capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$38,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$38,000.00
Infracciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
Subsidios de Organismos Públicos y privados	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$38,000.00
Aprovechamientos de Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$13,623,003.96
Participaciones	\$13,623,003.96

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$8,746,225.00
Infraestructura	\$5,583,325.00
Fortalecimiento	\$3,162,900.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00
Transferencias del sector Publico	\$ 0.00

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Subsidios	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomiso, mandatos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado,	\$ 8,000,000.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Impresitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Impresitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
Impresitos o financiamientos de banca comercial.	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$31,241,258.96
--	------------------------

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.-Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS

SECCION 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 y 21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 y 22	\$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 y 17	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 y 22	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 y 16	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 y 21	\$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 y 12	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 y 21	\$18.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
---------------------	-------	---------

SECCION 2

DE LA CALLE 21 A LA 22	16 y 22	\$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 21	21 y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 22	10 y 16	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 15	21 y 25	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 21	12 y 22	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	25 y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCION 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 y 29	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCION 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 y 17	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	-----	\$9.00

RÚSTICO	Por hectárea
Brecha	\$ 200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 30.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 30.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 30.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 30.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 30.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 30.00	0.025
10,000.01	En adelante	\$ 30.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo y cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto. Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia 10%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



FS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 70,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 70,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 70,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 60,000.00
II.- Restaurantes bar	\$ 60,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	\$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 9,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 3,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHODE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	12 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar, empresas que presten servicios de internet		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	400 UMA.	280 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales		
Sistemas de telefonía celular, energías eólicas (torre de energía eólica por unidad) y distribución y comercialización de paneles solares	592 UMA	300 UMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa.

R
RS-



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido \$ 500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 50.00 por cada predio habitacional y \$ 3,000.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$100.00 por viaje.

Handwritten signature and initials, including 'PS.' at the bottom right.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Desechos industriales.	\$500.00 por viaje.
IV.- Basura comercial	\$ 200.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.- Por toma domiciliaria \$ 30.00

II.- Por toma comercial \$ 70.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 30.00
II.- Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
III.- Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
IV. Por constancias	\$ 30.00
V.- Por concurso obra	\$1,500.00
VI. Por cada certificado de fierros	\$ 300.00
VII. Por certificado de no adeudo	\$ 300.00
VIII Constancia de fundo legal	\$ 400.00

CAPÍTULO V

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Locatarios fijos	\$650.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diarios
III.- Mesas de mercados en general	\$ 200.00 por mes

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	\$2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.	\$9,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años.	\$1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	\$400.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	\$300.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada copia fotostática simple.	\$ 1.00
Por cada copia fotostatica certificada	\$ 3.00
Por USB	\$100.00
Por cada disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO X

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LICENCIAS CONSTRUCCIÓN	DE CONSTANCIAS TERMINACIÓN DE OBRA	DE CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$ 40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública	Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.75 por metro cuadrado de vía pública
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

por metro lineal.	
Permiso de construcción de fraccionamiento \$ 25.00 por M2.	
El pago de la sección de cabildo para la autorización de la adjudicación de un terreno de fundo legal tendrá un costo de \$1,500.00	

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$150.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 80.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 60.00 por cabeza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 50.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 50.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 150.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

- I.- Por faltas administrativas, y
- II.- Infracciones de carácter fiscal.

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 48.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.